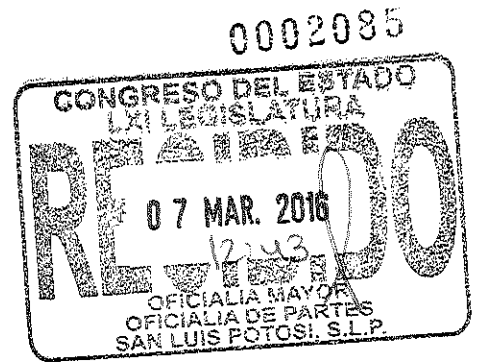




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La constante vecindad da lugar a un sentimiento de identidad entre individuos, que se ocupan de mejorar las condiciones de vida de la comunidad, como bien señala el doctor Jorge Fernández Ruiz

*..con frecuencia, el primer encuentro de los seres humanos de nuestros días con los entes públicos y el derecho se da en el contexto del municipio, caracterizado como institución depositaria de la más rudimentaria instancia del poder político y como una corporación de servicios públicos que tiende a satisfacer las necesidades más elementales de carácter general, suma de las necesidades*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*individuales similares de sus habitantes, así como un ente realizador de obras públicas requeridas por la comunidad municipal.”<sup>1</sup>*

En una acepción amplia, el municipio es algo más que territorio porque comprende la naturaleza y la infraestructura creada por hombres y mujeres; y es algo más que la población registrada en un censo, porque también abarca las tradiciones, costumbres, cultura y formas de vida de una comunidad.

El ayuntamiento, en su carácter de autoridad formal del municipio electa democráticamente por la voluntad popular, tiene la función de organizar la vida comunitaria, articulando el conjunto de relaciones políticas, económicas, culturales y sociales establecidas entre las diferentes personas que la integran, así como entre éstas y las autoridades de los tres ámbitos de gobierno:

*...el municipio ha sido contemplado como una organización social y política que reúne las características de sentido de comunidad y cooperación antepuestas a los intereses individuales. Siendo el municipio el organismo político y administrativo más directo con el cual está relacionado el individuo en su vida diaria, lo cual es todavía más palpable en los centros rurales, es posible que sea en éste donde los individuos se organicen para resolver sus problemas comunes y en donde seguramente estarán más dispuestos a hacerles frente. El municipio es el lugar idóneo para despertar en los individuos una acción cívica positiva, cuyo resultado sería el desarrollo. El ayuntamiento debe actuar como organizador de los procesos de cooperación y distinguir entre dos clases de intereses: a) el desarrollo material que interesa mucho a la gente y b) el desarrollo de las personas para el liderato, el juicio amplio y la acción cooperativa.”<sup>2</sup>*

El fundamento jurídico del municipio se encuentra plasmado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí este último señala:

---

<sup>1</sup>Fernández Ruiz, Jorge et al., Régimen Jurídico Municipal en México, México, Porrúa/UNAM, 2003, Introducción XI

<sup>2</sup>Centro Nacional de Estudios Municipales, El desafío municipal, SEGOB, México, 1985, pp. 240-241.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales...<sup>3</sup>*

El desarrollo óptimo de la participación de las mujeres en esta primera esfera pública se vincula directamente con la democratización política, el desarrollo social, la modernización económica y la transformación cultural pues con la participación ciudadana de las mujeres se aminoran las brechas de desigualdad social entre los géneros.

Las mujeres y el municipio son dos elementos interrelacionados en la búsqueda del efectivo desarrollo del Estado Mexicano, sin embargo el régimen federal y democrático necesita una democracia completa la cual no puede pensarse sin la participación activa de las mujeres en la óptima construcción de la autonomía y la autogestión municipal.

El sector femenino ha asumido un rol creciente en diversos ámbitos como el económico, político, social, cultural, laboral y educativo sin embargo sigue sufriendo violencia y discriminación en el ejercicio de sus actividades por razón de género.

En tal virtud se considera de suma importancia crear un área dentro de la estructura formal del Municipio en la cual se impulse y apoye la aplicación de políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en todos los ámbitos necesarios, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

---

<sup>3</sup><http://189.206.27.36/ley/491.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Así mismo, es necesario impulsar la participación de las mujeres para dotar a los municipios de perspectiva de género en el diseño de planes y programas, integrar las necesidades de estas en el programa operativo anual, brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de género.

Con el establecimiento de una nueva reglamentación que incluya un área operativa concerniente a género se pretende impulsar el desarrollo de las mujeres en la vida pública y con relación a los derechos humanos inherentes a ellas, a diferencia de las políticas de asistencia social que impulsa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF donde se apoya a las mujeres en relación a su función como integrante de una familia, es decir en el ámbito de lo privado.

La participación de las mujeres en la vida institucional del Municipio permitirá dotarlas de poder de decisión para que puedan ejercer plenamente su ciudadanía propiciando la construcción social de nuevas identidades y significados simbólicos de lo masculino y lo femenino de una manera más equitativa y armónica.

La ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí señala facultades que corresponden a los Municipios en sus artículos 15, 16 y 17 que a la letra dicen:

*ARTÍCULO 15. En los municipios, corresponde a los ayuntamientos ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 29 y 31 apartado B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el marco de los principios de igualdad, perspectiva de género, transversalidad y no discriminación establecidos en esta Ley, así como promover las reformas conducentes a los asuntos de orden municipal, que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de ésta norma.*

*ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad en Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde a los ayuntamientos:*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

- I. *Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federal correspondientes;*
- II. *Coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- III. *Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura, así como el presupuesto, para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;*
- IV. *Implementar instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, encargadas de ejecutar la política municipal en materia de igualdad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;*
- V. *Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y*
- VI. *Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.*

Sin embargo el Municipio carece de un área específica capaz de llevar a cabo de manera efectiva las atribuciones señaladas en los artículos antes mencionados, si bien las funciones del Instituto de las Mujeres, tanto Federal como Estatal tendrían que aterrizar al ámbito municipal esto propició la creación de las Instancias Municipales de las Mujeres las cuales fueron implementadas de acuerdo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), apoyados en programas federales.

Posteriormente el Fondo de Inicio y Fortalecimiento para las Instancias Municipales de la Mujer se llevaron a cabo desde 2005 y desde el 2008 se constituyó el Fondo para el Desarrollo de las instancias Municipales de la Mujer (FODEIMM), cuyo propósito es apoyar con capacitación, asesoría y recursos económicos a los Municipios interesados en la creación, crecimiento y sostenibilidad de sus Instancias; así como el Programa de Apoyo a las Instancias



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), cuyo propósito consistió en implementar y ejecutar programas de prevención de la Violencia contra las Mujeres sin embargo la creación de estas Instancias Municipales de las Mujeres hasta el día de hoy están condicionadas a la facultad discrecional de poseen los Presidentes y Presidentas Municipales por la mera recomendación del Instituto Nacional y de las Mujeres en México.

El día lunes 28 de diciembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2016 cuyo monto máximo de apoyo oscila entre los \$200,000.00 a \$300,000.00 por Instancia Municipal de las Mujeres, pese a que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí ha realizado un gran esfuerzo por propiciar las condiciones técnicas, políticas y jurídicas para que los 58 Municipios tengan un Acta de Acuerdo de Cabildo donde conste la creación de la Instancia Municipal de las Mujeres y un nombramiento para su titular que permita la gestión de este recurso, aún existen Ayuntamientos que al no verse obligados por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí carecen de la formalidad en esta área tan importante para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres Potosinas.

Para mejor proveer, esta adición se detalla, bajo la siguiente propuesta:

### **CAPITULO VIII TER**

#### **DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES**

**Artículo 88 QUATER.** - *Los ayuntamientos contarán con una Instancia Municipal de las Mujeres que estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.*

*La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres en cada municipio, será elegida por el ayuntamiento en sesión de cabildo, proponiendo para su óptimo desempeño a una mujer mayor de 18 años, originaria del Municipio*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*que representa y que se destaque en su comunidad por sus actividades a favor del desarrollo social de su lugar de origen.*

**Artículo 88- QUINQUIES.** *-La instancia Municipal de las Mujeres tendrán las atribuciones siguientes:*

- I.** Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes, y los programas de gobierno del municipio.
- II.** Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal.
- III.** Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género.
- IV.** Promover ante las autoridades del sector salud campañas de prevención y atención de salud de la mujer.
- V.** Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- VI.** Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos, municipales, regionales y del Estado.
- VII.** Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**VIII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades entre los géneros.**

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ADICIONA, Capítulo VIII TER, Artículo 88-QUATER y 88-QUINQUIES de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VIII TER

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 88 QUATER. - Los ayuntamientos contarán con una Instancia Municipal de las Mujeres que estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres en cada municipio, será elegida por el ayuntamiento en sesión de cabildo, proponiendo para su óptimo desempeño a una mujer mayor de 18 años, originaria del Municipio que representa y que se destaque en su comunidad por sus actividades a favor del desarrollo social de su lugar de origen.

Artículo 88- QUINQUIES. -La instancia Municipal de las Mujeres tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes, y los programas de gobierno del municipio.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

- II. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal.
- III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género.
- IV. Promover ante las autoridades del sector salud campañas de prevención y atención de salud de la mujer.
- V. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos, municipales, regionales y del Estado.
- VII. Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres.
- VIII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades entre los géneros.

San Luis Potosí, S. L. P., Marzo 07, 2016.

  
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS